





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000476-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

0 8 AGO 2017

VISTO: El Oficio Nº 1719-2017/GOB.REG.TUMBES-GRST-OEGYDR/H-DR, de fecha 10 de julio del 2017 e Informe Nº 472-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de julio del 2017, sobre recurso de apelación;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00508-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de junio del 2017, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, declaró infundado, el pedido formulado por las servidoras CRISTINA NOEMI LOPEZ LEON y HUGO FERNANDO LADINES PEÑA, quienes solicitan el reconocimiento de tiempo de servicios y pago de beneficios sociales. Resolución notificada a la recurrente el día 13 de junio del 2017;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 106098, de fecha 20 de junio del 2017, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada CRISTINA NOEMI LOPEZ LEON interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Nº 00508-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de junio del 2017, alegando que ha prestado servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales desde julio del 2002 hasta el 17 de junio del 2013; así mismo refiere que dicho contratos encubrían una relación de naturaleza laboral, permanente y subordinada, por lo que en aplicación del principio de la realidad, la relación laboral de la recurrente con la entidad se convierte en una relación laboral de naturaleza indeterminada, y que le corresponde se le reconozca los beneficios laborales, entre ellos pago de vacaciones, bonificación por escolaridad, fiestas patrias, navidad y CTS, integro por cada año de servicios; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;









"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000476-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

0 8 AGO 2017

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si el reconocimiento de existencia laboral, pago de vacaciones, bonificación por escolaridad, fiestas patrias, navidad y CTS integro por cada año de servicios, es o no aplicable a la administrada que ha sido contratada bajo la modalidad de Servicios No Personales;

Que, como es de conocimiento, los **contratos de servicios no personales** son de carácter civil y se rige por el 1764° del Código Civil, por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación entre el Locador y El Comitente, por lo tanto no existe vínculo laboral entre ellos;

Que, conforme es de apreciarse del Informe Escalafonario Nº 061-2017 de fecha 23 de mayo del 2017 que se menciona en el Cuarto Considerando de la resolución recurrida, se advierte que la administrada fue contratada en la modalidad de Contrato de Servicios No Personales, por un periodo de 05 años y dos (02) meses; sin embargo la administrada en su recurso de apelación solicita se le reconozca y declare la existencia de vinculo laboral de noviembre del 2000 a junio del 2013 por haber prestado servicios No Personales;

Que, respecto a ello, cabe mencionar que los servicios prestados bajo la modalidad de Servicios No Personales no genera ningún derecho de reconocimiento de existencia laboral, pago de vacaciones, bonificación por escolaridad, fiestas patrias, navidad y CTS integro por cada año de servicio, toda vez que dicho contratos se rige por el Artículo 1764 del Código Civil, que a la letra reza: "Por la Locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución";











"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000476-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

0 8 AGO 2017

Que, en este orden de ideas, queda establecido que los contratos suscritos por la administrada, bajo la modalidad de servicios no personales, no le da derecho al reconocimiento de existencia de vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y al pago de beneficios que está solicitando; de modo que, la pretensión de la administrado no se encuentra amparado por ley; en consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por doña CRISTINA NOEMI LOPEZ LEON, contra la Resolución Directoral N° 00508-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de junio del 2017;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 472-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de julio del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña CRISTINA NOEMI LOPEZ LEON, contra la Resolución Directoral Nº 00508-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de junio del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.

OF COLUMN ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE PAR

Lic. Adm. Rold to Phangavi Varias

3 -3